

ACU-IEEBCS-CDE2-002-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 2 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024.

Glosario	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo Distrital Electoral 2:	Consejo Distrital 2 Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo Municipal Electoral LA PAZ:	Consejo Municipal Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE
PLE 2023-2024:	Proceso Local Electoral 2023-2024

1.- Antecedentes

1.1. **Aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto.** El 25 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las modificaciones a las políticas y los programas a fin de establecer las bases generales del desarrollo institucional.¹

1.2. **Publicación de la LIPEBCS.** El 26 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2945², por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

1.3. **Aprobación de reformas al Reglamento de Elecciones.** El 08 de septiembre de 2023-INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó las reformas al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos³.

¹ Mediante acuerdo IEEBCS-CG0004-ENERO-2022, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG004-ENERO-2022.pdf>

² Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/7104-ley-de-instituciones-de-asistencia-privada-para-el-estado-de-baja-california-s>

³ Mediante acuerdo INE/CG529/2023.

- 1.4. Plan y Calendario Integral.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.⁴
- 1.5. Aprobación de nombramientos.** El 28 de noviembre del 2023, el Consejo General aprobó el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales para el Proceso Local Electoral 2023-2024.⁵
- 1.6. Inicio del Proceso Local Electoral.** El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, se dio inicio formal del Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.⁶
- 1.7. instalación de los Consejos Distritales.** El 01 de diciembre de 2023, el Consejo Distrital Electoral 2, llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.
- 1.8. Instalación de los Consejos Municipales.** El 01 de diciembre de 2023, el Consejo Municipal Electoral de La Paz, llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.
- 1.9. Aprobación del acuerdo por el que se determinó el espacio que ocupará la bodega electoral:** ACU-IEEBCS-CDE2-001-FEBRERO-2024 de fecha 10 de febrero 2024.
- 1.10. Ratificación de la segunda convocatoria.** En fecha 9 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General ratificó la Segunda Convocatoria para la designación de la Consejería Electoral Propietaria del Consejo Distrital 08, así como las suplencias de los Consejos Municipales de Los Cabos y Loreto, y de los Consejos Distritales 1, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 16, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, mediante el acuerdo IEEBCS-CG027-FEBRERO-2024.

2.- Considerando

2.1.- Competencia.

Este Consejo Distrital Electoral 2 es competente para emitir el presente acuerdo para designar al personal autorizado para el acceso de la Bodega Electoral, como órgano del Instituto encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado B, fracciones I y XI para las distritales), de la LIPEBCS; 167, numeral 2, inciso a) y 16, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; actividad identificada con el numeral 86 del Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.

⁴ Mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023.

⁵ Mediante acuerdo IEEBCS-CG087-NOVIEMBRE-2023, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG087-NOVIEMBRE-2023.pdf>.

⁶ Mediante acuerdo IEEBCS-CG091-DICIEMBRE-2023, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG091-DICIEMBRE-2023.pdf>.

2.2.- Fundamentación sobre la designación.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.⁷

En consonancia con lo anterior, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de dirigir las actividades y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.⁸

Es de considerarse que el Instituto se encuentra integrado por órganos ejecutivos y técnicos, direcciones, así como órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los cinco Consejos Municipales y los dieciséis Consejos Distritales Electorales que operaran para el Proceso Local Electoral 2023-2024.⁹

Es función de las Consejos Municipales y Distritales garantizar el cumplimiento de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, para hacer efectiva la atribución que tienen dichos órganos desconcentrados de designar, a más tardar el 30 de marzo del año de la elección, al personal autorizado para el acceso de la Bodega Electoral, emitirá los acuerdos necesarios para dar cabal cumplimiento a la misma.¹⁰

2.3.- Necesidad de autorizar al personal que ingresará a la bodega electoral.

Encontrándonos en la etapa preparatoria del Proceso Local Electoral 2023-2024¹¹, este Instituto tiene la atribución de proveer lo necesario para el resguardo y cuidado de la documentación electoral a utilizarse en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que este organice, desde que son producidos hasta que dicha documentación electoral, con y sin emblemas, es entregada por este Instituto a sus órganos desconcentrados.

Cabe destacar que es atribución de los órganos del Instituto, poner énfasis en la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales, ya que son considerados como un asunto de seguridad nacional.¹²

⁷ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracción I, de la LIPEBCS.

⁸ Artículo 12, numeral 1, 18, fracciones II, VI y XXIV de la LIPEBCS y 5, inciso b) del Reglamento Interior.

⁹ De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LIPEBCS.

¹⁰ En concordancia con lo establecido en el considerando 2.1 del presente acuerdo.

¹¹ Artículo 76, numeral 1, de la LIPEBCS.

¹² Artículo 76, numeral 1, fracción IV, de la LIPEBCS.

En este contexto y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, una vez que la documentación electoral se encuentre en poder del Consejo Distrital 2, la misma debe ser resguardada y conservada de manera segura, hasta que se realice la entrega de la documentación mencionada a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla; para ello se ha destinado un espacio físico denominado bodega electoral al interior de las instalaciones del Consejo.

Es preciso mencionar, que la bodega electoral deberá cumplir con los requisitos de acondicionamiento y equipamiento regulados por el Reglamento de Elecciones, con el propósito de cumplir con las características necesarias para cumplir con el fin por el que se construyen.¹³

De manera que, dada la importancia de la documentación que se resguardará en la citada bodega electoral, resulta necesario tener un estricto control de quien ingrese a ese espacio, por tal razón cada Órgano Desconcentrado debe emitir el acuerdo correspondiente para designar al personal autorizado que podrá tener a la bodega electoral.¹⁴

En ese sentido, este Consejo Distrital 2 autoriza al siguiente personal para que tengan acceso a la Bodega Electoral:

Tabla 1. Personal autorizado para el acceso a la bodega electoral

Nombre	Cargo
C. Héctor Ismael Guzmán Ceseña	Servicios Generales
C. Ernesto Heliodoro Gómez Trejo	Consejero Electoral
C. Martín Alfredo Torres Ceseña	Consejero Electoral
c. Juanita Elena Sanchez Gallegos	Secretaria General

Una vez que la documentación electoral se encuentre en el interior y cada vez que se debe abrir la bodega, se deberán observar las formalidades previstas, debiendo convocar a las y los integrantes de este Órgano Desconcentrado y a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el mismo, para que den fe del retiro de los sellos y el nuevo sellado al cierre.¹⁵

¹³ De acuerdo con lo establecido en el anexo 5, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo 5, así como la actividad 86, prevista en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.

¹⁵ De acuerdo con lo establecido en el anexo 5, formato 1, del Reglamento de Elecciones

Por lo anterior y con el fin de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral 2023-2024, y debido a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente proyecto, este Consejo Distrital 2 ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

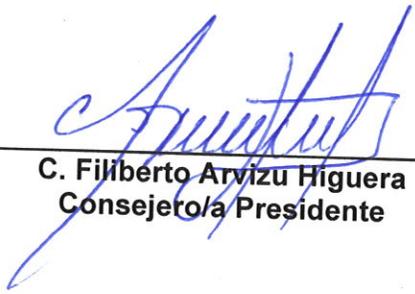
Primero. - Se designa al personal autorizado para tener acceso a la Bodega Electoral de este Consejo Distrital 2, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 y la Tabla 1, del presente acuerdo.

Segundo.- Se autoriza el acceso a la bodega electoral, del personal próximo a contratarse por este Consejo Distrital 2, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 y la tabla 1 del presente acuerdo.

Tercero.- Hágase público el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital 2.

Cuarto.- Remítase de manera inmediata el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para que, por su conducto se informe a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Martín Alfredo Torres Ceseña, Ernesto Heliodoro Gómez Trejo, Ismael de Anda Leal, Rubicelia Catalan Nazario de este consejo. Filiberto Arvizu Higuera Consejero Presidente de este Consejo.


C. Filiberto Arvizu Higuera
Consejero/a Presidente


C. Juanita Elena Sanchez Gallegos
Secretario/a General